

ORDENANZA REGULADORA DE CARTELES IDENTIFICATIVOS DE LICENCIAS DE OBRAS

Artículo 1 – Deber de colocar cartel

1.- En toda obra o construcción deberá figurar el cartel indicativo de la concesión de la licencia, a efectos de su conocimiento e identificación Administrativa.

2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Medinaceli, una vez otorgada la pertinente licencia de obras. En ningún caso el cartel sustituirá a la licencia. La obtención del cartel no dará lugar a autorización alguna.

3.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción, de promoción pública o privada, que requiera concesión de licencia o autorización municipal, con independencia de la clase de suelo en que se efectúe.

4.- El cartel será colocado en lugar perfectamente legible y visible desde la vía pública, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad. Permanecerá expuesto y en buen estado de conservación durante todo el tiempo que duren los trabajos.

5.- Corresponde a los agentes locales velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2 – Características del cartel

En el cartel figurará el escudo municipal y, a su lado, la leyenda «Excmo. Ayuntamiento de Medinaceli». Asimismo figurará la leyenda «Licencia Municipal».

En el cartel figurarán también los siguientes datos:

- Fecha de otorgamiento de la licencia
- Tipo de obra (mayor o menor)
- Situación
- Promotor
- Constructor
- Responsable técnico, en obras mayores
- Ocupación de vía pública

Artículo 3. Cumplimentación y entrega del cartel

1.- Los datos del cartel serán cumplimentados por el Ayuntamiento de Medinaceli, a partir de informe técnico previo y de la resolución de concesión de licencia correspondiente. Una vez cubiertos los datos se estampará el sello oficial y se procederá a su plastificado en doble cara.

2.- Una vez le sea notificada la concesión de licencia y previo abono del importe de la tasa correspondiente el solicitante retirará de las dependencias municipales el cartel, el cual se entregará junto con un ejemplar de la presente Ordenanza.

3.- Cuando la licencia urbanística sea concedida con el proyecto básico y sea necesaria la concesión posterior de permiso para comenzar las obras con el proyecto de ejecución, el cartel se facilitará con este último permiso.

Artículo 4. Tipificación de infracciones

1.- Constituyen infracción grave:

- a) Colocar el cartel sin que exista resolución aprobada en el expediente de concesión de licencia.
- b) La no colocación del cartel.
- c) Retirarlo antes de la terminación de los trabajos.
- d) Su colocación en lugares no visibles o ilegibles desde la vía pública.
- e) La alteración de la información contenida en el cartel.
- f) No mantenerlo en buen estado de conservación y como consecuencia de ello que deje de ser visible y legible desde la vía pública
- g) La comisión de tres faltas leves en un periodo de tiempo de dos meses.

2.- Constituyen infracción leve:

- a) La colocación del cartel sin asegurar debidamente su estabilidad.
- b) No mantenerlo en buen estado de conservación siempre que permanezca a pesar de ello visible desde la vía pública.

Artículo 5 – Tipificación de sanciones

La sanción deberá ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios de la legislación y del procedimiento administrativo común.

Las infracciones leves podrán ser castigadas con multa de hasta 50 euros.

Las infracciones graves podrán ser castigadas con multa entre 51 y 100 euros.

Artículo 6 – Medidas cautelares y de restauración de la legalidad

1.- La ausencia de cartel en una obra o construcción podrá determinar la paralización de la misma como medida cautelar hasta que se proceda a la colocación del cartel.

2.- Además de las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo proceder a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal a efecto de las conductas de desobediencia.

Artículo 7 – Sujetos responsables

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor y el constructor.

Artículo 8 – Procedimiento y competencias sancionadoras

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y/o autonómica de aplicación.

Artículo 9 – Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los dos años; las leves, a los seis meses.

2.- El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la última actividad con que la infracción se consume.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición; las impuestas por infracciones leves, al año.

Disposición transitoria

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse en todos aquellos expedientes en los que, en el momento de entrada en vigor, no se haya otorgado licencia de obra.

En aquellas obras que cuenten con licencia en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el cartel aquí regulado. No obstante, el promotor podrá solicitar que se le expida el cartel de acuerdo con esta Ordenanza, en cuyo caso la misma será de aplicación íntegra.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Medinaceli, a 03 de febrero de 2009

El Alcalde

Felipe Utrilla Dupré